

**Asociación de Pensionados de Hacienda y del
Poder Legislativo**



R – 3

**REGLAMENTO DE OTROS SUBSIDIOS
ESPECIALES**

REGLAMENTO DE OTROS SUBSIDIOS ESPECIALES

Artículo 1: La Directiva de la Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo, en lo sucesivo denominada ASPHAL, aprueba el presente “Reglamento de Otros Subsidios Especiales”, según lo dispuesto en el artículo 26 incisos 15 y 29 del Estatuto vigente.

Artículo 2: En cumplimiento de sus fines y mediante acuerdo firme ASPHAL conocerá las solicitudes que los asociados presenten por escrito, tendientes a obtener una ayuda económica para cubrir sus necesidades inmediatas e impostergables que, a criterio de la Directiva resulte necesario aprobar por la importancia de la ayuda.

Artículo 3: Los Subsidios Especiales se otorgarán únicamente para cubrir necesidades económicas directas del asociado, previo análisis y recomendación de la Gerencia Administrativa Financiera y su posterior aprobación de la Directiva mediante acuerdo firme. Sin excepción alguna el subsidio económico especial podrá ser solicitado por el asociado cada cuatro años.

Artículo 4: Presentación de la solicitud:

- a) La solicitud deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada por el asociado ante la Gerencia Administrativa Financiera de ASPHAL motivando la ayuda y monto de la misma, adjuntando los documentos o facturas que respalden su solicitud, los cuales no podrá contener borrones, tachaduras o manchones.
- b) La Gerencia Administrativa Financiera conocerá y estudiará cada una de las solicitudes de Subsidios Especiales presentadas por los asociados, emitiendo un dictamen o recomendación a la Directiva para que tome el acuerdo correspondiente.

Artículo 5: La Directiva conocerá en sesión ordinaria todos los dictámenes y recomendaciones que le traslade la Gerencia Administrativa Financiera de las solicitudes de Subsidios Especiales planteados por los asociados de ASPHAL, para que conozca, discuta, califique todas las circunstancias de cada caso y tome un acuerdo fundamentado.

Artículo 6: Por ningún motivo la Directiva de ASPHAL podrá aprobar un monto superior a la solicitud de subsidio especial planteada por el asociado, siendo que el monto de dinero aprobado se pagará directamente al tercero (persona física o jurídica), para el cual destinará el subsidio especial aprobado.

Artículo 7: Para efectos del financiamiento de Otros Subsidios Especiales, el Tesorero de la Directiva junto con la Gerencia Administrativa Financiera, incluirán en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto la partida correspondiente.

Artículo 8: El asociado al que se le haya denegado la solicitud de Subsidio Especial podrá interponer Recurso de Revocatoria ante la Directiva de ASPHAL dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación del rechazo de la solicitud de Subsidio Especial, fundamentando los motivos de su inconformidad. La Directiva deberá resolver el Recurso de Revocatoria incoado por el asociado en la siguiente sesión ordinaria a la interposición del mismo, pudiendo confirmar el acuerdo de denegatoria del Subsidio Especial o en su lugar acogiendo el Recurso, para lo cual deberá anularse el acuerdo de denegatoria y en su lugar deberá tomarse un nuevo acuerdo en donde se apruebe el monto del subsidio especial.

Artículo 10: Este reglamento deroga todos los anteriores.